

ACTA N° 14.741

SESIÓN DEL JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, a las catorce y treinta horas, en la sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dr. Casilda Echevarría y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad-hoc* Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0451

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil setecientos treinta y ocho y catorce mil setecientos treinta y nueve, correspondientes a las sesiones celebradas los días dos y cuatro de junio de dos mil veinte, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0452

Expediente N° 2018-52-1-11630 - DIRECTORIO - COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES - INCORPORACIÓN DEL FUNCIONARIO CR. GUILLERMO CORREA - Se procede a su designación en carácter de suplente.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0433/20, de fecha 2 del mes en curso, mediante la cual se estableció la actual integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

CONSIDERANDO: Que en obrados el Área Finanzas y Administración sugiere la designación del funcionario Cr. Guillermo Correa para complementar la integración de la citada comisión.

SE RESUELVE: 1.- Designar como integrante de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en carácter de suplente, al funcionario Cr. Guillermo Correa.

2.- Establecer que, a partir de la fecha, la integración de la comisión antedicha será la siguiente:

Titulares	Suplentes
Cra. Ana Paletta	Cr. Pablo Vargha
Dra. Dina Sapolski	Dra. Flavia Olveira
Cr. Pablo Liard	Dr. Mauricio Bentancort
	Ec. Analía Cortizo
	Cr. Guillermo Correa

3.- Determinar que los miembros suplentes actuarán en forma indistinta ante la ausencia de alguno de los titulares.

Nº 0453

Expediente Nº 2020-52-1-02714 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LEY Nº 19.874 - IMPUESTO EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - INTERPRETACIÓN RESPECTO DE SU APLICACIÓN SOBRE HABERES DE LOS FUNCIONARIOS - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 12 de junio de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El impuesto creado por Ley Nº 19.874 denominado "Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19" y las dudas interpretativas verificadas en la aplicación de dicha norma al momento de liquidar los haberes de los funcionarios de la Institución.

RESULTANDO: I) Que la División Capital Humano, en coordinación con División Contaduría, formuló consultas a los asesores fiscales externos de CPA Ferrere, respecto de qué partidas se encontraban gravadas por el impuesto creado.

II) Que, asimismo, se solicitó asesoramiento al Abogado Supernumerario Dr. Andrés Achard, respecto de si la "remuneración por cumplimiento de metas" se encuentra alcanzada por el nuevo impuesto, profesional que en informes de fechas 27 y 29 de abril de 2020, este último ampliatorio del primero en función del Dictado del Decreto Reglamentario Nº 133/2020, concluye que dicha partida no se encuentra gravada.

III) Que, conforme a la actuación de la División Capital Humano, de fecha 4 de mayo de 2020, para la liquidación de haberes del mes de abril 2020 se utilizaron los criterios vertidos en informe producido por CPA Ferrere con fecha 29 de abril de 2020,

comunicado del BPS recibido el 27 de abril de 2020 e instructivo 03/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV) Que, con fecha 7 de mayo de 2020, CPA Ferrere realiza nuevo informe respecto del importe líquido a considerar para el impuesto de referencia, en el que concluye que “se debería: i) contemplar dentro de las deducciones que se hacen los valores de IRPF, Fonasa, FRL, aportes que se hayan determinado en ese mes (incluyendo el efecto de esas partidas) y ii) considerar esas partidas al momento de determinar la remuneración líquida del funcionario en el mes, para determinar el monto líquido mínimo que debe recibir ese trabajador”.

V) Que en informe de fecha 12 de mayo de 2020, el Dr. Achard sobre el punto antes referido, consigna su posición disonante, expresando en síntesis que “... al momento de analizar el límite que se ha estructurado en el Art. 5 de la Ley 19.874 (Retribuciones y Prestaciones Líquidas) no es posible considerar partidas que están excluidas del hecho generador previsto en el Art. 3 de la misma ley. En efecto, si por un lado se está indicando que no se van a considerar como materia gravada por este impuesto el sueldo anual complementario ni el salario vacacional (Art. 3 in fine), pero que además tampoco están incluidas partidas que posean un periodo de devengamiento mayor a un mes y que sean exigibles fuera del periodo de la vigencia del impuesto que se crea (inciso 3 del Art. 11 del Decreto 133/2020), no parece razonable entonces que las mismas se tengan en cuenta para calcular la retribución líquida (monto líquido mínimo) que indica el Art. 5” y que “... si ciertas partidas no están alcanzadas por el impuesto, entonces tampoco deben tomarse en cuenta al determinar el salario líquido indicado en el Art. 5 de la Ley 19.874, salario líquido que según los casos opera como límite al propio impuesto”.

VI) Que, a efectos de dilucidar el punto se remitió, con fecha 26 de mayo de 2020, consulta a la Dirección General Impositiva, organismo que el día 1° de junio de 2020 manifiesta que: “El impuesto COVID se determina considerando las retribuciones gravadas por dicho impuesto, por ende, las partidas no gravadas se excluyen de la determinación (ingresos y deducciones de la referida partida). Ahora bien, el impuesto que corresponde pagar, tiene dos límites, \$ 80.000 y el líquido resultante de la escala anterior. Este último límite tiene por objetivo evitar que, luego de aplicado el impuesto COVID, termine ganando menos quien percibe una retribución mayor a aquel que está en el límite máximo de la franja anterior. Pero este último límite se obtiene

considerando las retribuciones gravadas por el impuesto COVID (con las particularidades señaladas por la ley). Por lo tanto, las partidas no gravadas por el referido tributo no deben considerarse a ningún efecto”.

VII) Que la División Capital Humano, en actuación de fecha 4 de junio de 2020, conforme instrucciones de Gerencia General, ordena el pase de las actuaciones al Departamento Administración de Recursos Humanos para proceder a la reliquidación del impuesto de acuerdo a lo informado por la DGI. CONSIDERANDO: Que la reliquidación referida del impuesto importa conformar la liquidación de sueldos a derecho y a los términos informados por la Dirección General Impositiva. RESUELVE: Darse por enterado de lo actuado”.

Nº 0454

Expediente Nº 2020-52-1-04013 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. IVANA BOUVIER - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone la entrega a la peticionante de la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 9 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud ingresada por la Sra. Ivana Bouvier al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 7 de junio de 2020, la Sra. Ivana Bouvier requiere del Banco Hipotecario del Uruguay al amparo de la Ley Nº 18.381 la información, presuntamente pública, que seguidamente se detalla.

III) Que concretamente solicita el número de solicitudes de acceso a la información pública recibida por el Banco Hipotecario del Uruguay en el año 2019.

IV) Que en relación al petitorio, con fecha 9 de junio de 2020, informa la Representante de Transparencia Pasiva, quien entiende que la información pretendida es pública y no ingresa en las excepciones legales, señalando, además, que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado de

brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en poder del Estado.

V) Que, en el mismo informe, incorpora la información solicitada, detallando que en el año 2019 se recibieron siete solicitudes de acceso a la información pública.

VI) Que el plazo para entregar la información vence el 6 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 9 de junio de 2020.

RESUELVE: Entregar la información solicitada, relativa al número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el Banco Hipotecario del Uruguay en el transcurso del año 2019".

Nº 0455

Expediente Nº 2019-52-1-10904 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE PADRÓN Nº 183.611 - SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD - Se otorga la autorización solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado, con fecha 12 del mes en curso, por parte de la División Servicios Jurídicos y Notariales, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud de autorización formulada por la Esc. Lorena Álvarez, para la modificación del reglamento de copropiedad del inmueble padrón 183.611 de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que el reglamento de copropiedad que rige el padrón referido estipula, en su cláusula CUARTA, que, para modificar la proporción en el dominio de los bienes comunes, es necesario el consentimiento expreso del Banco.

II) Que, consultada la División Seguimiento y Recuperación de Activos, en actuación de fecha 26 de mayo del corriente, informa acerca de la inexistencia de adeudos por el padrón citado, el padrón anterior (204.022) o las unidades de propiedad horizontal que componen el inmueble.

III) Que de la información registral analizada no surge la existencia de gravámenes hipotecarios sobre ninguna de las dos unidades (001 y 002) que conforman la copropiedad.

CONSIDERANDO: I) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 del corriente mes, en el cual se establece que no existen impedimentos legales para otorgar la autorización solicitada.

II) Que no se vislumbra interés o mérito para denegar la autorización solicitada.

RESUELVE: Conferir la autorización solicitada a los exclusivos efectos de la modificación del reglamento de copropiedad del bien de que se trata".

Nº 0456

Expediente Nº 2020-52-1-03899 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIO SR. JUAN BARRIENTOS - PRESENTA RENUNCIA CON MOTIVO DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, de fecha 5 de junio de 2020, que a continuación se transcribe:

VISTO: La nota de fecha 3 de junio de 2020, mediante la cual el funcionario Sr. Juan Barrientos presenta renuncia al cargo que ocupa como Supervisor de Sucursales, a partir del 24 de junio de 2020, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios y solicita autorización para usufructuar licencia prejubilatoria a partir del día 11 de mayo de 2020

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 4 del mes en curso, el funcionario registra un saldo de 45 días de licencia reglamentaria que sumados a los 17 días que generará durante el presente año, totalizan 62 días de licencia generada y no gozada.

II) Que en dicha actuación se señala, asimismo, que el Sr. Barrientos está en condiciones de usufructuar 30 días de licencia prejubilatoria a partir del 11 de mayo 2020.

III) Que el Directorio en este acto deja constancia de su reconocimiento al Sr. Juan Barrientos por los servicios prestados durante su destacada trayectoria funcional.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Juan Barrientos a partir del 24 de junio de 2020.

2.- Autorizar se abonen al citado funcionario 62 días de licencia generada y no gozada, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto".

Nº 0457

Expediente Nº 2016-52-1-00531 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - "PROGRAMA YO ESTUDIO Y TRABAJO" -

CONTRATACIÓN DE ESTUDIANTES EN CALIDAD DE BECARIOS - Se dispone la contratación de los Sres. Jessica Daiana Casavieja Silvera y Yuber Alejandro Pachón Silveira y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 12 de junio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El ofrecimiento de dos becas para ser usufructuadas por jóvenes que integran el Programa "Yo Estudio y Trabajo" dependiente de la Dirección Nacional del Empleo Juvenil del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

CONSIDERANDO: I) Que al igual que en anteriores ediciones, el BHU ofreció dos lugares para la octava edición del "Programa Yo Estudio y Trabajo".

II) Que el ingreso se realizará al amparo de la reglamentación vigente para becas y se concretará mediante la suscripción del modelo de contrato oportunamente elaborado para este tipo de vínculos.

RESUELVE: 1.- Contratar a los Sres. Jessica Daiana Casavieja Silvera, CI XX y Yuber Alejandro Pachón Silveira, CI XX en régimen de beca, para llevar a cabo tareas de apoyo, con un régimen horario continuo de 6 horas, de lunes a viernes, entre las 12:30 y 18:30 horas, por un plazo de 9 meses y una remuneración mensual de 4 BPC.

2.- Establecer que sus contrataciones estarán sujetas a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos".

Nº 0458

Expediente Nº 2020-52-1-03803 - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - SR. ISMAEL IGLESIAS - PRESENTA RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN POR TAREAS DE COORDINADOR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO - Se deja sin efecto la asignación al cobro de la compensación antedicha.

VISTO: La nota de fecha 3 del mes en curso, mediante la cual el funcionario Asistente 2 Sr. Ismael Iglesias, plantea su renuncia al cobro de la compensación por el cumplimiento de tareas como Coordinador de Seguridad e Higiene en el Trabajo, oportunamente asignada por resolución de Directorio Nº 0137/18 de fecha 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las normas presupuestales vigentes.

CONSIDERANDO: I) Que en su nota el funcionario fundamenta su planteo en la imposibilidad de dedicar el tiempo necesario al desempeño de la función indicada y señala además que el Banco cuenta con profesionales expertos en la materia para su desarrollo.

II) Que en obrados el Departamento Servicios Generales, considerando los argumentos expuestos por el Sr. Iglesias, entiende que la renuncia deber ser atendida, en tanto la Gerencia de la División Operaciones se da por enterada del planteo formulado.

III) Que la División Capital Humano estima pertinente aceptar la renuncia a la compensación asignada al funcionario de que se trata.

SE RESUELVE: Dejar sin efecto, a partir del 3 de junio de 2020, la resolución de Directorio N° 0137/18 de fecha 19 de abril de 2018.

La resolución número 0459/20 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.